

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.073

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

Núm. 1517

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Sección de Economía

Con el fin de que los comerciantes minoristas ajusten sus ventas a ellos, por los Señores Alcaldes de esta provincia se procederá a notificarles los precios que han de servir de base a los artículos de consumo y primera necesidad, durante el corriente mes, que son los que a continuación se relacionan hasta nueva orden:

	Pesetas	
Trigo	0'55	el Kgmo.
Cebada	0'40	»
Avena	0'40	»
Centeno	0'50	»
Maz	0'50	»
Arroz	0'70	»
Salvado	0'40	»
Garbanzos	1'00	»
Lentejas	1'30	»
Judías	1'00	»
Habas	0'60	»
Guisantes	1'10	»
Veza	0'50	»
Muelas	0'60	»
Patatas	0'35	»
Azúcar blanquillo	1'70	»
Azúcar pilé	2'15	»
Bacalao	2'20	»
Harina blanca superior	0'70	»
Harina corriente	0'80	»
Harina fuerza superior	1'05	»
Huevos	2'20	la docena
Aceite de oliva	2'05	el litro
Alfalfa: pesetas 7'00 los 40 kilogramos.		
Algarobas: pesetas 0'95 los 5 kilogramos y pesetas 7'50 los 40 kilogramos.		
Leña de olivo de quemar: corta pesetas 2'20 y larga pesetas 1'90 los 40 kilogramos.		
Carbón vegetal de pino: pesetas 10'00 los 40 kilogramos.		
Carbón vegetal de encina: pesetas 12'25 los 40 kilogramos.		
Cok: pesetas 0'55 los 5 kilogramos y pesetas 4'25 los 40 kilogramos.		
Cok picado: pesetas 0'60 los 5 kilogramos y pesetas 4'75 los 40 kilogramos.		
PAN.—Moreno: Pieza de un kilogramo 0'60 pesetas; Blanco corriente: pieza de un kilogramo pesetas 0'65, pieza de medio kilogramo pesetas 0'35 y dos piezas de medio kilogramo 0'65; para su venta deberán atenerse a lo que dispone el párrafo 2.º de la Circular número 1.277 inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 10060 del día 2 de junio último.		
LECHE.—Pesetas 0'55 el litro y por fracción de este o sea decilitros o medidas en la forma que cita el párrafo 3.º en la Circular anteriormente aludida (número 1277 B. O. 10060).		
CARNES.—VACA.—CLASE SELECTA: Pesetas 5'35; CLASE 1.ª pesetas 3'50 a 4'00; CLASE 2.ª pesetas 2'00 a 3'35; CLASE 3.ª pesetas 1'00 a 1'70; SUBPRODUCTOS (sebo y huesos) pesetas 0'60 el kilogramo.		

TOS (sebo y huesos) pesetas 0'60 el kilogramo.

TERNERA.—CLASE SELECTA: Pesetas 7'00; CLASE 1.ª pesetas 5'00 a 5'50; CLASE 2.ª pesetas 3'00 a 4'00; CLASE 3.ª pesetas 1'00 a 2'50; SUBPRODUCTOS (sebo y huesos) pesetas 0'60 el kilogramo.

LANAR Y CABRÍO.—CLASE 1.ª: pesetas 4'00 a 5'30; CLASE 2.ª: pesetas 3'00 a 3'20; CLASE 3.ª: pesetas 1'00 a 2'10 el kilogramo.

CERDA.—CLASE SELECTA: Pesetas 6'40; CLASE 1.ª: pesetas 4'00 a 5'60; CLASE 2.ª: pesetas 3'00 a 3'40; CLASE 3.ª: pesetas 1'00 a 2'20 el kilogramo.

Quedan en todo su vigor las disposiciones 5.ª y 6.ª de la Circular de esta Sección de 2 de junio último inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 10060.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Señores Alcaldes, reiterándoles el más exacto cumplimiento de cuanto previene la presente Circular.

Palma 1.º de julio de 1931.

El Gobernador,
FRANCISCO CARRERAS

**

Núm. 1518

Circular

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro Plenipotenciario de España en la Paz participa a éste Ministerio el fallecimiento de Sebastián Cossials y Alorda, natural de Juncosa, (Lérida), de 47 años de edad, sastre de profesión. Aunque el difunto pasaba aquí por soltero, añade en su despacho n.º 60 de fecha 20 de abril último, nuestro representante diplomático en la Paz, al revisarse los escasos documentos que se hallaban en su poder, se ha podido comprobar que era casado, y por informes particulares, que hace cerca de veinte años se hallaba separado de su mujer, que se cree reside en Palma de Mallorca, donde el finado tenía antes de emigrar a América, un negocio importante. De su matrimonio deja cuando menos una hija, al parecer, por un retrato no fecha hallado entre sus papeles. De orden del Señor Ministro de Estado lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de se sirva ordenar se practiquen las gestiones oportunas para que llegue a los familiares del finado, cuya herencia será de poca cuantía según las primeras averiguaciones efectuadas.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a fin de que pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Palma 1.º de julio de 1931.

El Gobernador,
FRANCISCO CARRERAS

**

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN

DECRETO

De larga fecha datan las disposiciones con las cuales el Estado español se ha preocupado de abordar el problema del paro. Esta actitud no le llevó a soluciones prácticas, pero dió lugar a una convicción que se manifiesta en la ley de 13 de julio de 1922, aprobando el Convenio de Washington, relativo al paro forzoso. Consecuencia inmediata de este compromiso fué la autorización y consignación que figuran en la ley de Presupuestos de 26 de julio de 1922 para la práctica del Seguro de Paro forzoso.

De acuerdo con el criterio indicado, por este Decreto se crea un Servicio para el fomento y régimen de la previsión contra el paro involuntario de trabajo, servicio centrado en el Instituto Nacional de Previsión, que puede actuar flexiblemente en todas las regiones, gracias a sus veinte Cajas colaboradoras y que se titulará «Caja Nacional contra el Paro forzoso».

Esta Caja además de ejercer sus funciones culturales, asesoras y de estudio en materia de previsión contra el paro, custodiará y administrará el fondo de bonificaciones del Estado, mediante el cual se estimulará la creación o el desarrollo de Instituciones para la colocación y auxilio de los parados y se completarán los subsidios que ellas concedan a los sin trabajo.

Las instituciones sociales subvencionadas pueden ser: Oficinas de colocación y Cajas de subsidio a los parados, que existan o se creen, libremente o afectas a entidades públicas o sociales, y sin fines de lucro. Las Asociaciones obreras y los Comités paritarios están especialmente indicados para utilizar de modo inmediato en favor de sus instituciones de lucha contra el paro el sistema de bonificaciones que este Decreto crea.

Las bonificaciones de la Caja Nacional sólo podrán concederse a esas instituciones cuando tengan Oficinas de colocación, den subsidio a los parados y, además, estén reconocidas. Dichas bonificaciones sólo pueden concederse con las limitaciones determinadas en este Decreto, principalmente por su base 7.ª

A fin de asegurar la normalidad de este servicio se crea un fondo de solidaridad para compensar los desequilibrios territoriales o profesionales dentro del paro normal, puesto que las bonificaciones de la Caja no pueden aplicarse al paro extraordinario, sea éste por huelga, por lockout o por crisis agudas y excepcionales.

Las bases 9.ª, 10 y 11 determinan quienes y dentro de que límites pueden recibir dicho beneficio.

Aunque establecida en el Instituto Nacional de Previsión la Caja Nacional contra el Paro forzoso, tendrá una organización especial, regida por un Consejo exclusivo para la misma. Y en cuanto a las oficinas de colocación, estarán reguladas e inspeccionadas por el Ministerio de Trabajo.

El régimen de subsidio así implantado no es definitivo ni completo. No es definitivo porque con él, atendiendo inmediatamente al problema del paro normal y estudiando la experiencia de otros países, se irá conociendo, sobre todo estadísticamente, el hecho del Paro forzoso en España, y adquiriendo elementos de juicio para determinar si es posible llegar a la organización de un seguro técnico. No es completo, porque parte del supuesto de que la Previsión contra el Paro ha de residir principalmente en el buen gobierno de la economía nacional, y a ese buen gobierno podrán contribuir todos los organismos sociales que se preocupen del Paro y comprueben que éste depende de muchas causas permanentes que una mejor organización social puede remediar.

Por lo tanto, el establecimiento de este servicio supone que han de seguir acrecentándose las iniciativas para facilitar trabajo, acudiendo sólo en los casos inevitables a dar subsidios, y que, además de los que proporcione este nuevo servicio para lo que pudiera llamarse paro normal, deben siempre preverse, principalmente por las administraciones públicas, recursos extraordinarios para los momentos de crisis extraordinarias y muy extendidas. Es decir, que esta previsión contra el Paro forzoso es un Servicio social que no sólo no substituye, sino que cuenta con la permanencia de la asistencia del Estado y de las entidades locales a favor de los sin trabajo.

Pero la experiencia de otros países, principalmente de Alemania, los estudios y deliberaciones promovidos por una crisis económica de duración y gravedad sin precedentes, aconsejan atender simultáneamente a la prevención del paro y al socorro de quienes lo sufren y buscar la colaboración de la misma Sociedad mediante un sistema de bonificaciones de eficacia permanente.

Finalmente, la Caja Nacional contra el Paro forzoso supone una inmensa y sostenida cooperación social: son la Sociedad en general, y en particular la profesión, quienes deben dar vida a instituciones para facilitar colocación y, mientras ésta no llega, para dar subsidios al parado. Al Estado corresponde—y así lo procura por esta Caja Nacional—estimular la creación de tales instituciones, aumentado sus medios por bonificación proporcional a cada subsidio. Preténdese con ello que surja una red de oficinas de colocación y de Cajas para subsidio de parados que nos permitan conocer y compensar las deficiencias en la organización del trabajo en cada comarca. Que si el paro extraordinario es una calamidad desquiciadora, el paro permanente desmesurado es una agotadora vergüenza que aniquila regiones enteras de España.

Por las consideraciones expuestas, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, decreta lo siguiente:

Artículo primero

La Previsión social contra el Paro forzoso se establecerá conforme a las siguientes bases:

Base primera

Como desarrollo de uno de los fines de

la ley Orgánica y de los artículos 7.º y 8.º de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión, de 27 de febrero y de 24 de diciembre de 1908, respectivamente, y de conformidad con el Real decreto de 20 de noviembre de 1919, se crea en dicho Instituto un Servicio para el fomento y régimen de la previsión contra el paro involuntario de trabajo. La nueva organización se denominará Caja Nacional contra el Paro forzoso.

Base segunda

La Caja Nacional contra el Paro forzoso se organizará y funcionará en el Instituto Nacional de Previsión, con separación completa de las funciones, bienes y responsabilidades ya existentes o que puedan existir en el mismo.

Base tercera

La Caja Nacional contra el Paro forzoso tendrá las siguientes funciones:

1.ª Difundir e inculcar la previsión especial contra el paro por los medios que estime convenientes.

2.ª Asesorar al Gobierno y a las Instituciones que se propongan luchar contra las causas del paro o colocar a los parados o proporcionarles los medios de atender a sus necesidades, mientras se encuentren sin trabajo.

3.ª Administrar los fondos de la Caja y aplicarlos a los fines que le estén confiados.

4.ª Contribuir a la reunión y ordenación de datos estadísticos sobre el paro involuntario de trabajo, en cumplimiento del artículo 1.º del Convenio de Washington, relativo al paro forzoso, ratificado y aprobado por ley de 13 de julio de 1922.

5.ª Estudiar la organización definitiva de un sistema de Seguro contra el paro y de cualquier otro medio adecuado para prevenirlo, atenuarlo o corregirlo y aplicarlo en su caso.

Base cuarta

Constituida la Caja Nacional contra el Paro forzoso para atender de modo permanente a las manifestaciones del paro involuntario en la marcha natural del trabajo, funcionará con entera independencia de las medidas que el Gobierno estime oportuno o necesario tomar con ocasión de las crisis agudas y excepcionales en la vida del trabajo.

Base quinta

Se entenderá por paro forzoso el producido por causas ajenas a la voluntad del parado que no encuentre una ocupación adecuada a su trabajo habitual, con exclusión, por tanto, del que se deriva de incapacidad física del obrero (accidente, enfermedad común o profesional, invalidez y vejez) y de los conflictos del trabajo (huelgas y paro patronal).

Base sexta

La acción del Estado para el fomento de la previsión contra el paro forzoso, mediante la Caja Nacional de este nombre, se realizará, por de pronto, mediante bonificaciones concedidas a las entidades que otorguen a sus afiliados subsidios de paro y que cumplan las condiciones exigidas por estas bases.

Base séptima

Para que la Caja Nacional contra el Paro forzoso pueda conceder bonificaciones a las entidades mencionadas en la base anterior, es condición indispensable que las dichas entidades, además de los requisitos fijados en el Reglamento que desenvuelva estas bases, reúnan las siguientes condiciones:

1.ª Hallarse legalmente constituidas y ser especialmente autorizadas para la previsión contra el paro forzoso mediante la concesión de subsidios a sus afiliados con arreglo a los Estatutos o disposiciones por las que se rijan o a los acuerdos que adopten para ajustarse a estas bases.

2.ª No tener fines de lucro ni ser filiales de otra entidad que los tenga.

3.ª Llevar cuenta separada de los fondos destinados a la previsión contra el paro.

4.ª Contribuir a la formación del fondo de solidaridad, a que se refiere la base novena, en la proporción fijada reglamentariamente.

5.ª Ajustarse al procedimiento establecido por la Caja Nacional contra el Paro forzoso para solicitar la bonificación y justificar que procede otorgarla.

6.ª Remitir a dicha Caja Nacional cuantos datos e informaciones estime ésta necesarios para los estudios encaminados a conocer el riesgo del paro y organizar el Seguro técnico contra el mismo.

Cuando se trate de Comités paritarios o Comisiones mixtas que tengan estable-

cido subsidio de paro, sobre la base de una aportación económica de patronos y obreros, la Corporación respectiva será la competente para comprobar el cumplimiento de las condiciones contenidas en los números primero al cuarto de esta base, y por su conducto se realizará también lo prescrito en los números quinto y sexto.

Las entidades subvencionadas ejercerán libremente sus facultades legales o estatutarias para establecer el sistema de auxilios, administrar sus fondos, fijar y recaudar las cuotas o recursos con que hayan de nutrirlos, pagar los subsidios, etcétera.

Dichas entidades subvencionadas podrán concertar con el Instituto Nacional de Previsión o sus Cajas colaboradoras, en las condiciones que libremente se pacten, dentro de las disposiciones generales estatutarias que las rijan, la administración de sus fondos propios y destinados a la previsión contra el paro, la recaudación de cuotas patronales u obreras y el pago de los subsidios a los parados, así como cualesquiera otras funciones de carácter económico o financiero.

Base octava

La Caja Nacional contra el Paro forzoso podrá intervenir la actividad y cuentas de todas las entidades subvencionadas, en cuanto guarde relación con el subsidio de paro.

Base novena

Con el fin de compensar en los límites posibles la agravación transitoria que dentro de la marcha normal de la industria pueda sufrir el paro forzoso en ciertos lugares o profesiones, se crea un Fondo de solidaridad. Estará nutrido con una aportación de las entidades subvencionadas y otra del Estado: la primera será fijada en el Reglamento y la segunda guardará con aquélla una proporción no inferior a la establecida para la bonificación, con arreglo al número primero de la base undécima. Lo administrará la Caja Nacional contra el Paro forzoso y será objeto de una reglamentación especial.

Cuando las entidades subvencionadas formen parte de la Organización Corporativa y tengan establecido subsidios de paro sobre una base contributiva patronal y obrera, las aportaciones que hayan de hacer al Fondo de solidaridad creado por esta base serán determinadas por la Caja Nacional en la cuantía global correspondiente a cada Corporación, siendo competente ésta para distribuirla entre dichas entidades y realizar su exacción y subsiguiente ingreso.

Base décima

Alcanzarán los beneficios de la bonificación a los asalariados comprendidos entre los diez y seis y los sesenta y cinco años de edad, cualesquiera que sean su sexo, su patrono, la clase de su trabajo y la forma de su remuneración, siempre que ésta no exceda de 6.000 pesetas anuales.

Se exceptúan los funcionarios públicos y el servicio doméstico.

Tratándose de obreros extranjeros, la previsión contra el paro, en cuanto a los beneficios del subsidio que otorga la Caja Nacional, estará sujeta al principio de reciprocidad, de acuerdo con el número tercero del Convenio de Washington antes citado. Si los extranjeros fueren ciudadanos de Andorra, de Portugal, de las Repúblicas hispanoamericanas o del Brasil, la reciprocidad se supone siempre.

Base undécima

El régimen de bonificación de la Caja habrá de consistir:

1.º En la concesión de un aumento, hasta el límite que legalmente se determine y en una proporción nunca inferior al 30 por 100 ni superior al 100 por 100 sobre la cantidad que las entidades señaladas en la base sexta, que practiquen la previsión contra el paro forzoso, abonen previamente a cada asociado, con arreglo a estas condiciones:

a) Habrá un límite máximo de la bonificación tal que, acumulada la que conceda la Caja Nacional al subsidio que abone la entidad previsora, el total no exceda del 60 por 100 del jornal ordinario del parado.

b) El máximo de bonificaciones no excederá de las correspondientes a sesenta días, en doce meses consecutivos.

c) Para comenzar a percibir la indemnización de paro será preciso un período mínimo de seis días sin trabajo y sin salario; y

d) Para tener derecho a la bonificación será preciso un período mínimo de afiliación o inscripción en la entidad subvencionada de seis meses anteriores al

momento del paro. Esta afiliación deberá ser comunicada a la Caja Nacional contra el Paro forzoso.

La proporción a que se refiere el párrafo primero de este número será fijada por primera vez en el Reglamento y podrá ser variada por disposición ministerial, previo informe de la Caja Nacional contra el Paro forzoso.

2.º En el pago, durante el período en que se disfrute de la bonificación concedida por la Caja Nacional, de las cuotas obligatorias legalmente establecidas que deban abonarse respecto del trabajador parado en los seguros sociales obligatorios.

Base duodécima

Perderá el derecho a la bonificación, durante el plazo que el Reglamento fije, el parado que no acepte la colocación adecuada que autorizadamente le fuere ofrecida según lo que en el Reglamento se disponga y el que haya dejado su empleo sin justa causa. Tampoco podrá percibirla durante el tiempo que resida en el extranjero.

Base décimotercera

Los recursos de la Caja Nacional contra el Paro forzoso estarán formados:

a) Por los créditos consignados en los Presupuestos del Estado para bonificar los subsidios del paro forzoso a que la base sexta alude, incrementados en el tanto por ciento que se determine para el sostenimiento de la Caja.

b) Por los donativos y subvenciones que se entreguen a la Caja por personas privadas o públicas; y

c) Por las aportaciones que las entidades subvencionadas entreguen para el Fondo de solidaridad, de acuerdo con lo dispuesto en la base octava.

Base décimocuarta

Corresponderá a la dirección del nuevo servicio a un Consejo constituido en la forma siguiente:

a) El Presidente del Instituto Nacional de Previsión, que lo será también de este Consejo.

b) Una representación, que en el Reglamento se determinará, del Instituto Nacional de Previsión, designada por su Consejo de Patronato.

c) El Director general del Ministerio de Trabajo y Previsión, del cual dependan los servicios oficiales de colocación.

d) Dos obreros y dos patronos, designados por la Comisión Asesora Nacional Patronal y Obrera, del Régimen legal de Previsión.

e) Una representación, que en el Reglamento se determinará, de los organismos que practiquen el servicio contra el paro.

f) Una persona de reconocida competencia en materia de paro, designada por el mismo Consejo de la Caja Nacional contra el Paro forzoso.

g) El representante del Gobierno español en el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo; y

h) Un representante de la Sección española de la Asociación Internacional para el Progreso Social.

Habrá una Comisión ejecutiva, formada por el Presidente y los Vocales designados por el Consejo.

Artículo 2.º

El Ministerio de Trabajo y Previsión, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, y oídas la Comisión Asesora Nacional Patronal y Obrera y el Consejo de Trabajo, establecerá la reglamentación que desarrolle estas bases en el plazo de tres meses.

Dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Trabajo y Previsión,

Francisco L. Caballero.

(Gaceta 27 mayo de 1931)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL — DECRETO

Ante la escasez y mala calidad de los trigos nacionales procedentes de la cosecha del año 1928, el Gobierno de la Dictadura estimó a su juicio, que era necesario derogar la prohibición de importar trigos exóticos y autorizó por Real decreto de 30 de abril de aquel año la libre importación de los mismos, mediante el pago de los derechos arancelarios vigentes de 14 pesetas oro por quintal métrico.

En el artículo 4.º de dicha disposición se prescribió que en el caso de haber di-

ficultades para el normal abasto de trigos y regulación del precio del pan, podría conceder el Gobierno la devolución de parte de los derechos arancelarios a los molturadores-importadores que hicieran el suministro en las condiciones que se fijaran, para atender a las necesidades y regulaciones de precios en las provincias cuyo abastecimiento facilitaran.

En el artículo 5.º se autorizó a la Dirección general de Abastos para dictar las órdenes oportunas a fin de regular el mercado de trigos y harinas, y en virtud de esta autorización, con fecha 23 de mayo de 1928 se señaló el precio de 65 pesetas los 100 kilos de harinas a las procedentes de la molturación de los trigos exóticos, y para el caso de que por los gastos de transporte los harineros-moltradores se consideraran perjudicados con la venta de las harinas al referido precio, podrían solicitar la devolución de parte de los derechos arancelarios, ante la Dirección general de Abastos expresada.

Por Real decreto de 13 de septiembre de 1928 se estableció un recargo transitorio de 7 pesetas oro por quintal métrico sobre las 14 pesetas oro que, en concepto de derecho arancelario, pagaban los trigos importados.

Por Real orden de 21 de septiembre del mismo año se estableció la obligación de molturar los trigos exóticos con los nacionales en una proporción de 70 por 100 de éstos con 30 por 100 de aquéllos, proporción de mezcla que fué variada al 50 por 100 y al 75 de nacional con 25 de exótico, por Reales órdenes de 10 de noviembre de 1928 y 16 de abril y 15 de julio de 1929.

Por último, en Real orden de 6 de mayo de 1930 se recopila toda la legislación anterior, dando normas a las que debían ajustarse los expedientes de bonificación, prohibiéndose de nuevo la importación de trigos exóticos por Real decreto de 19 de mayo del año referido.

Los harineros-moltradores, ante la necesidad del abasto, cumplieron todas las disposiciones que arbitrariamente se dictaban, con carácter retroactivo muchas de ellas, y molturaron y abastecieron los mercados en las condiciones que dicha legislación les imponía.

El Gobierno de la Dictadura autorizó a los molturadores a no satisfacer el total de los derechos arancelarios, sino únicamente 7 pesetas oro, y a que avalaran las 14 restantes, haciéndose por las Aduanas una liquidación provisional, que había de convertirse en definitiva cuando estudiados los expedientes de bonificación se conociera por aquellas Aduanas la cantidad que, de las 21 pesetas oro, procedía bonificar al fabricante.

Con arreglo a estas normas se despacharon en tiempo del Gobierno de la Dictadura expedientes por valor de poco más de dos millones de quintales métricos y con grave perjuicio para los harineros se interrumpió su despacho, por reclamaciones surgidas de elementos que se consideraban perjudicados.

Para estudiar las reclamaciones interpuestas se solicitó por el Ministerio de Economía Nacional informe de la Asesoría Jurídica del mismo y del Consejo de Estado y en tiempos del Gobierno anterior al provisional de la República, de acuerdo con el contenido de dichos informes, se comenzó el estudio de los expedientes, que fué interrumpido al advenimiento de la República. Quedan en la actualidad pendientes de despacho aproximadamente mil expedientes, y estimó el Ministerio de Economía Nacional indispensable, dada la importancia del asunto, puesto que habían de bonificarse cantidades superiores a 50 millones de pesetas, que antes de proseguir se revisara toda la legislación, para formular el procedimiento que mejor garantizara los intereses del Tesoro, sin olvidar los de los industriales harineros, a los que toda demora perjudicaría.

Por ello, se ha practicado un minucioso estudio del procedimiento que se siguió para el examen de los expedientes y dicho estudio ha llevado al convencimiento de que es de estricta justicia reconocer que los industriales cumplieron la legislación, y por tanto, actuaron partiendo de un contrato concertado con el Estado, contrato que sólo ellos han cumplido, ya que éste, al no resolver los mencionados expedientes, demoró su compromiso de devolución de parte de los derechos arancelarios a que, por diversas disposiciones, se comprometió.

Además, hay que tener presente que los harineros hubieron de constituir un aval, por 14 pesetas oro, y este aval a exigencias de los Administradores de las Aduanas, tuvo el carácter de aval, bancario. Por él satisfacían unos intereses

que se elevan aproximadamente a una cifra superior a 2.500 pesetas diarias, con evidente perjuicio para ellos y sin beneficio alguno ni para el tesoro ni para el consumidor, sino únicamente para las entidades bancarias y con doble perjuicio de estos harineros, que no sólo han de satisfacer los intereses de ese aval bancario, sino que, además, tienen restringidos sus créditos y no pueden desarrollar su negocio con verdadera normalidad.

Por ello, proponiendo algunas modificaciones en los métodos a seguir para el examen de los expedientes, que implican mayor brevedad en el trámite, sin mengua de las garantías de exactitud y de comprobación que, en todo caso, hay que exigir; a propuesta del Ministro de Economía Nacional, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º La tramitación y resolución de los expedientes incoados solicitando devolución de parte de los derechos arancelarios, por importación de trigos exóticos, efectuada con arreglo a los Reales decretos de 30 de abril y 13 de septiembre de 1928 y Real orden de 20 de febrero de 1929, que se hallan pendientes de despacho en la Sección Central de Abastos de la Subsecretaría del Ministerio de Economía Nacional, se someterán a las normas siguientes:

a) Por la Sección Central de Abastos se pasarán los expedientes a la Sección especial creada por Real orden de 6 de mayo de 1930 y cuya dirección técnica corresponderá al personal de la Dirección general de Aduanas, especialmente designado al efecto, para que por la misma sean estudiados e informados.

b) Una vez estudiados los expedientes por la Sección especial, ésta los devolverá, con su informe y acompañados de toda su documentación, a la Central de Abastos, que, a su vez, emitirá dictamen, comunicándolo a la persona que haya instado el expediente, previo acuerdo de la Subsecretaría, por conducto de los Gobernadores civiles, Presidentes de las Secciones provinciales de Economía; el solicitante, en el plazo de ocho días, formulará los reparos que estimen conducentes a su derecho o prestará su conformidad; la vista del expediente al interesado se anunciará en la *Gaceta de Madrid*.

c) Transcurrido el plazo de vista a que se hace referencia en el apartado anterior, se pasarán los expedientes a conocimiento de la Comisión establecida por Real orden de 6 de mayo de 1930, integrada, bajo la presidencia del Subsecretario del Ministerio de Economía Nacional, por un representante de la Asociación general de Agricultores de España, otro de los fabricantes de harinas, dos Ingenieros Agrónomos nombrados por la Dirección general de Agricultura, un Jefe del Ministerio de Hacienda y otro de la Dirección general de aduanas, ambos designados por dicho Departamento, y actuando como Secretario, con voz, pero sin voto, el Jefe de la Sección central de Abastos.

d) La expresada Comisión formulará la correspondiente propuesta de resolución al Ministro de Economía Nacional, quien, en vista de la misma, acordará lo que estime oportuno, sometiendo dicho acuerdo a la aprobación del Consejo de Ministros.

e) Una vez aprobada la resolución por el Consejo de Ministros, el Economía Nacional publicará la Orden correspondiente, dirigida al de Hacienda, para que por éste se ordene a las Administraciones de Aduanas respectivas que procedan a practicar la liquidación definitiva de los derechos arancelarios, insertándose dicha Orden y la relación aneja en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 2.º Una vez terminada la resolución de los expedientes pendientes de despacho a que se hace referencia en el artículo 1.º del presente Decreto, el Ministro de Economía Nacional queda facultado para revisar, en armonía con las normas que ahora se establecen, los acuerdos recaídos en los ya resueltos con anterioridad a esta fecha.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Economía Nacional se dictarán las órdenes convenientes para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio del mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Economía Nacional,

Luis Nicolau D'Oliver

(Gaceta 24 junio de 1931).

**

ORDEN

Por Real orden de 2 de marzo último se autorizó la libre exportación de la patata denominada «temprana», sin fijación de cupo alguno ni gravamen de ninguna especie, cuya exportación debía terminar el día 15 del mes de agosto próximo.

Al amparo de dicha disposición se ha exportado aproximadamente la cantidad de 850.000 quintales métricos, cifra que no ha llegado a alcanzarse nunca en esta fecha, en exportaciones anteriores, y desde luego superior a la total del año 1930, que fué de 701.200 quintales métricos.

Necesidades del abasto de nuestro país por la escasez de cosecha de patatas; teniendo en cuenta, además, que la cantidad de la temprana exportada representa la casi totalidad de la recolectada, y estando ya cumplidos los fines que determinaron la autorización de la exportación y los compromisos adquiridos por la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, queda prohibida la exportación de la patata, que se autorizó por Real orden de 2 de marzo último.

Segundo. Podrán exportarse, sin embargo, las partidas ya documentadas por las Aduanas hasta la fecha de la publicación de la presente Orden, que se encuentren sobre muelle y pendientes de embarque, así como las que hubiesen sido facturadas directamente a la frontera, con destino al extranjero, antes de la fecha referida.

Lo que comunico a V... para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 24 de junio de 1931.

NICOLAU

Señores...

(Gaceta 23 junio de 1931).

**

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La redacción del artículo 190 de la ley del Timbre, en donde se contiene una definición de carácter general de la palabra recibo, que tendría tal vez más adecuada colocación en un artículo propio, ha dado lugar a multitud de dudas, toda vez que el artículo 186 contiene otra escala para los recibos, diferente y más gravosa que la del 190.

En el artículo 186 se dispone que estarán sujetos a su escala las facturas y recibos expedidos por todos los que ejecuten actos de comercio e industria; pero como en el artículo 190, después de establecer una escala para los recibos, se da, en párrafo aparte, pero dentro del mismo artículo, la definición de recibo y en ella se incluyen documentos de carácter comercial incuestionable, surge naturalmente la duda sobre la aplicación de las dos escalas mencionadas.

La confusión desaparece si se tiene en cuenta que el artículo 186, comprendido en el capítulo 5.º del título 3.º, «libros de actas y otros documentos, que lleven o expidan las Sociedades de todas clases que tengan un fin utilitario», trata de los comerciantes y grava taxativamente las facturas y recibos expedidos por todos los que ejecuten actos de comercio e industria; en tanto que el artículo 190, incluido en el capítulo 6.º del mismo título, «documentos expedidos por particulares o Sociedades de todas clases», se refiere expresamente a los documentos privados que no tengan carácter mercantil; y si bien luego viene la definición de recibo, tiene un carácter de generalidad que no somete el documento definido únicamente a los preceptos del propio artículo, sino a todos los de la ley, que sean aplicables, en cada caso, y así, en el final de su párrafo cuarto, se dice que cuando se trate de cantidades percibidas del Estado se contribuirá en la forma prevenida en el artículo 31, lo que sería innecesario si todos los recibos definidos en el artículo 190 estuvieran sujetos a su escala, ya que la del artículo 31 es exactamente igual a la de aquél.

De lo expuesto se deduce que el párrafo 4.º del artículo 190 de la ley del Timbre se limita a definir o explicar lo que, a los efectos del impuesto, debe entenderse por recibo, sin perjuicio de aplicar a esta clase de documentos, en cada caso, el reintegro que proceda, según su carácter y según las diferentes disposiciones de la ley.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha dispuesto que las facturas y recibos expedidos por particulares o entidades que ejecuten actos

de comercio e industria se reintegren con sujeción a la escala del artículo 186 de la ley del Timbre, y las facturas o recibos expedidos por particulares o Sociedades, desprovistos de todo carácter mercantil, con arreglo a la del artículo 190.

Madrid, 19 de junio de 1931.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 21 junio de 1931).

**

Ilmo. Sr.: El artículo 227 de la ley del Timbre autoriza a los Inspectores para el examen de los libros de Bancos y Sociedades, aunque limitando aquél a lo estrictamente preciso «para asegurarse del fiel cumplimiento de los preceptos del impuesto que les sean aplicables o que motiven la visita», con lo cual se armoniza la defensa de los intereses del Tesoro con las garantías de reserva contenidas en el artículo 47 del Código de Comercio.

No obstante, se ha pretendido dar, en alguna ocasión, una interpretación excesivamente restrictiva al precepto transcrito de la ley del Timbre, alegando que la investigación autorizada por éste se refiere sólo a la parte externa de los libros y copiadore, a fin de comprobar si se hallan debidamente reintegrados.

Y como, no ya el espíritu, sino también la letra del invocado artículo 227 de la ley del timbre, sin la menor contradicción, antes por el contrario, en perfecta correspondencia con el artículo 47 del Código de Comercio, autoriza la investigación en forma mucho más amplia, no sólo para lo que se refiere al reintegro de los libros examinados sino para la obtención de todos los datos relacionados con el motivo de la visita.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los Inspectores del Timbre, en virtud de lo prevenido en el artículo 227 de la ley que rige dicho impuesto, puedan examinar los libros de los Bancos y Sociedades, no sólo para comprobar si están debidamente reintegrados, sino para investigar si se cumplen los preceptos de dicha ley en otros documentos que, por no obrar en el Establecimiento o, por cualquier otra causa, sólo puedan ser objeto de pesquisa o indagación en los libros; y

2.º La negativa de los Bancos y Sociedades a la expresada exhibición será estimada como desobediencia y denunciada a los Tribunales de justicia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de junio de 1931.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 25 junio de 1931)

**

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Economía Nacional manifestando que en dicho Departamento se han recibido quejas de los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas de varias provincias respecto a la resistencia pasiva que oponen algunos Recaudadores y entidades recaudadoras de la Hacienda a hacerse cargo de los recibos del impuesto para combatir las plagas del campo y a la tardanza con que verifican los ingresos y rinden las respectivas cuentas, dificultando así las campañas contra las expresadas plagas, por lo cual interesa se adopten las medidas oportunas para que el referido servicio se lleve a cabo con la debida normalidad; y

Considerando que la recaudación del citado impuesto debe realizarse por los Recaudadores y entidades recaudadoras de la Hacienda con arreglo a las normas establecidas en la Real orden de 30 de marzo de 1926, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 7 de abril siguiente, y que en el caso de que los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas de las provincias aprecien alguna infracción en tales disposiciones deben ponerlo en conocimiento de los Delegados de Hacienda para que obliguen a aquéllos al cumplimiento de las mismas y les impongan las sanciones procedentes si a ello hubiere lugar,

Este Ministerio ha acordado que por los Delegados de Hacienda en las provincias se recuerde a los Recaudadores y entidades recaudadoras de las contribuciones del Estado la obligación en que se encuentran de realizar la cobranza del impuesto para combatir las plagas del campo en la forma que determina la Real orden de 30 de marzo de 1926; advirtiéndoles que cuando los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas den cuenta de alguna infracción de sus preceptos in-

currirán en las sanciones correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de junio de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general del Tesoro público.

(Gaceta 27 junio de 1931)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección general, el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno provisional de la República se ha servido disponer:

Que el apartado 5.º de la Orden de este Ministerio, fecha 12 de mayo último, publicada en la *Gaceta* del 29, convocando oposiciones para ingreso en la Escuela de Policía Española, ha de entenderse rectificada, quedando redactado en la siguiente forma:

«5.º Podrán acudir a la convocatoria todos los españoles varones que, habiendo cumplido veintiún años de edad el día 1.º de septiembre del presente año, no hayan cumplido los treinta y uno el mencionado día y los que habiendo cumplido veinte años en el citado día 1.º de septiembre; justifiquen haber prestado el servicio militar o estar exentos de él en virtud de resolución dictada por Autoridad competente y que reúnan además los requisitos que se determinan.

Madrid, 20 de junio de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta 25 junio de 1931.)

SECCION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

Elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes verificadas el día 28 de junio de 1931

Relación expresiva del número de votos obtenidos por cada candidato en cada una de las Secciones de los Distritos de los términos municipales que se expresan a continuación según consta en las certificaciones expedidas y remitidas por las respectivas Mesas electorales, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en observancia de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley electoral vigente.

CONTINUACIÓN

Términos municipales

ALARO

Distrito 1.º Sección 1.ª	Votos
D. Juan March.	105
Luis Alemany.	101
Pedro Matutes.	86
Alejandro Jaume.	129
Gabriel Alomar.	130
José Socias.	121
Bartolomé Fons.	123
José M.ª Ruiz.	108
Carlos Román.	103
Antonio Pou.	30
Manuel Azaña.	119
Francisco Juliá.	111
J. Teodoro Canet.	108
Alejandro Rosselló.	2
José Bullejos.	1
Manuel Adame.	1
José Silva.	1
D.ª Dolores Ibarruri.	1
Encarnación Fullola.	1

Sección 2.ª

Bartolomé Fons.	106
José M.ª Ruiz.	97
José Socias.	101
Carlos Román.	91
Manuel Azaña.	167
Gabriel Alomar.	179
Francisco Juliá.	147
Alejandro Jaume.	187
Teodoro Canet.	140
Juan March.	98
Luis Alemany.	96
Pedro Matutes.	80
Antonio Pou.	26
José Bullejos.	3
Manuel Adame.	3
José Silva.	3

D. ^a Dolores Ibarruri.	3	D. Manuel Azaña.	137	D. Gabriel Alomar	104	D. Luis Alemany	119
Encarnación Fullola.	3	Luis Alemany.	134	Francisco Juliá.	99	Pedro Matutes	97
Distrito 2. ^o Sección única		J. Teodoro Canet.	123	J. Teodoro Canet.	99	Antonio Pou	96
D. Juan March.	152	Juan March.	113	Antonio Pou.	1	Francisco Juliá	75
Luis Alemany.	141	Pedro Matutes.	106	Sección 2. ^a		Alejandro Jaume	72
Pedro Matutes.	115	Bartolomé Fons.	25	D. Gabriel Alomar.	116	Gabriel Alomar	64
Alejandro Jaume.	157	José Socías.	23	Francisco Juliá.	113	J. Teodoro Canet	62
Gabriel Alomar.	156	José M. ^a Ruiz.	16	Alejandro Jaume.	122	Manuel Azaña	56
Manuel Azaña.	135	Carlos Román.	13	J. Teodoro Canet.	110	Distrito 2. ^o Sección única	
Francisco Juliá.	120	Sección 2. ^a		José Socías.	122	D. Bartolomé Fons	118
Teodoro Canet.	120	D. Gabriel Alomar.	177	Bartolomé Fons.	122	José M. ^a Ruiz	155
Bartolomé Fons.	157	Alejandro Jaume.	167	José M. ^a Ruiz.	122	Antonio Pou	81
José Socías.	153	Manuel Azaña.	164	Antonio Pou.	3	Juan March.	108
José M. ^a Ruiz.	138	Francisco Juliá.	162	Juan March.	130	Luis Alemany	95
Carlos Román.	124	J. Teodoro Canet.	146	Luis Alemany.	113	Pedro Matutes	84
Antonio Pou.	36	Luis Alemany.	114	Pedro Matutes.	95	Gabriel Alomar	56
Manuel Adame.	3	Juan March.	87	Carlos Román.	110	Carlos Román	102
José Bullejos.	3	Pedro Matutes.	82	Manuel Azaña.	119	Francisco Juliá	67
José Silva.	3	José Socías.	33	BAÑALBUFAR		Alejandro Jaume	60
D. ^a Dolores Ibarruri.	3	Bartolomé Fons.	32	Distrito único Sección única		J. Teodoro Canet	53
Encarnación Fullola.	3	José M. ^a Ruiz.	21	D. José Socías.	137	José Socías	133
ALCUDIA		Carlos Román.	19	José M. ^a Ruiz.	108	Manuel Azaña	63
Distrito 1. ^o Sección única		Distrito 2. ^o Sección única		Bartolomé Fons.	131	José Bullejos	1
D. Bartolomé Fons.	181	D. Manuel Azaña.	134	Juan March.	123	Manuel Adame	1
Antonio Pou.	177	Gabriel Alomar.	134	Luis Alemany.	97	José Silva	1
José M. ^a Ruiz.	164	Francisco Juliá.	132	Carlos Román.	69	D. ^a Dolores Ibarruri	1
Gabriel Alomar.	154	Alejandro Jaume.	130	Pedro Matutes.	67	Encarnación Fullola	1
Juan March.	143	J. Teodoro Canet.	122	Antonio Pou.	49	CALVIA	
Luis Alemany.	139	Luis Alemany.	99	Manuel Azaña.	21	Distrito 1. ^o Sección única	
Pedro Matutes.	129	Juan March.	87	Gabriel Alomar.	22	D. Alejandro Jaume	235
José Teodoro Canet.	74	Pedro Matutes.	84	Francisco Juliá.	22	Gabriel Alomar	234
Manuel Azaña.	119	José Socías.	17	Alejandro Jaume.	17	Francisco Juliá	231
Alejandro Jaume.	62	Bartolomé Fons.	16	J. Teodoro Canet.	17	Manuel Azaña	230
Francisco Juliá.	61	Carlos Román.	13	BINISALEM		Teodoro Canet	218
José Socías.	58	José M. ^a Ruiz.	11	Distrito 1. ^o Sección 1. ^a		Bartolomé Fons	74
Carlos Román.	17	Distrito 3. ^o Sección 1. ^a		D. José Socías.	180	José Socías	73
Distrito 2. ^o Sección única		D. Manuel Azaña.	113	Bartolomé Fons.	161	Luis Alemany	70
Antonio Pou.	215	Gabriel Alomar.	111	José M. ^a Ruiz.	146	Juan March	68
Gabriel Alomar.	184	Francisco Juliá.	109	Juan March.	122	Antonio Pou	57
Bartolomé Fons	218	Alejandro Jaume.	108	Carlos Román.	114	José M. ^a Ruiz	22
José M. ^a Ruiz.	223	J. Teodoro Canet.	100	Luis Alemany.	108	Pedro Matutes	17
Juan March.	154	Luis Alemany.	70	Gabriel Alomar.	76	Carlos Román	12
Luis Alemany.	145	Juan March.	61	Pedro Matutes.	74	Distrito 2. ^o Sección única	
Pedro Matutes.	127	Pedro Matutes.	56	Alejandro Jaume.	68	D. Gabriel Alomar	132
Manuel Azaña.	117	Bartolomé Fons.	14	Manuel Azaña.	62	Francisco Juliá	130
Teodoro Canet.	59	José Socías.	13	J. Teodoro Canet.	58	Alejandro Jaume	126
Francisco Juliá	61	José M. ^a Ruiz.	10	Francisco Juliá.	55	Manuel Azaña	125
Alejandro Jaume.	63	Carlos Román.	8	Antonio Pou.	18	J. Teodoro Canet	120
José Socías	77	Sección 2. ^a		Sección 2. ^a		Luis Alemany	54
Carlos Román.	15	D. Luis Alemany.	117	D. Gabriel Alomar.	149	Juan March	52
ALGAIDA		Juan March.	113	Alejandro Jaume.	143	Pedro Matutes	46
Distrito 1. ^o Sección única		Pedro Matutes.	112	Manuel Azaña.	140	Bartolomé Fons	42
D. Bartolomé Fons.	148	Manuel Azaña.	83	Francisco Juliá.	136	José Socías	39
José Socías.	145	Gabriel Alomar.	82	Francisco Juliá.	134	José M. ^a Ruiz	12
José M. ^a Ruiz.	139	Francisco Juliá.	79	J. Teodoro Canet.	132	Antonio Pou	11
Manuel Azaña.	122	Alejandro Jaume.	79	Juan March.	125	Carlos Román	1
Carlos Román.	117	Teodoro Canet.	74	José Socías.	115	CAMPANET	
Juan March.	112	José Socías.	8	Luis Alemany.	115	Distrito 1. ^o Sección única	
Luis Alemany.	109	Bartolomé Fons.	6	Bartolomé Fons.	102	D. Manuel Azaña.	210
Gabriel Alomar.	105	José M. ^a Ruiz.	2	Pedro Matutes.	93	Francisco Juliá.	201
Alejandro Jaume.	100	Carlos Román.	2	José M. ^a Ruiz.	93	Bartolomé Fons.	197
Antonio Pou.	98	ARTA		Carlos Román.	70	José Socías.	193
Pedro Matutes.	84	Distrito 1. ^o Sección 1. ^a		Antonio Pou.	5	Juan March	156
Francisco Juliá.	82	D. Bartolomé Fons	131	Distrito 2. ^o Sección única		Luis Alemany.	152
Teodoro Canet.	73	José Socías	131	D. Juan March.	159	Alejandro Jaume.	111
Distrito 2. ^o Sección 1. ^a		José M. ^a Ruiz.	117	José Socías.	158	J. Teodoro Canet.	108
D. Manuel Azaña.	123	Carlos Román.	111	Bartolomé Fons.	149	Gabriel Alomar.	84
Bartolomé Fons.	122	Alejandro Jaume	96	Luis Alemany.	141	Antonio Pou.	83
José Socías.	121	Manuel Azaña	93	José M. ^a Ruiz.	118	José M. ^a Ruiz.	64
José M. ^a Ruiz.	120	Francisco Juliá	93	Pedro Matutes.	116	Carlos Román.	25
Gabriel Alomar.	114	Gabriel Alomar	92	Gabriel Alomar.	111	Distrito 2. ^o Sección única	
Carlos Román.	101	Juan March.	91	Alejandro Jaume.	101	D. José Socías.	179
Antonio Pou.	94	Teodoro Canet	88	Manuel Azaña.	98	Bartolomé Fons.	179
Alejandro Jaume.	91	Luis Alemany	86	Carlos Román.	98	Juan March.	171
J. Teodoro Canet	86	Pedro Matutes	74	Francisco Juliá.	89	Luis Alemany.	168
Francisco Juliá.	80	Antonio Pou.	1	J. Teodoro Canet.	84	Francisco Juliá.	168
Juan March.	80	Sección 2. ^a		Antonio Pou.	19	Manuel Azaña.	161
Luis Alemany.	70	D. Juan March	129	BUGER		Pedro Matutes.	153
Pedro Matutes.	64	Luis Alemany.	117	Distrito único Sección única		Alejandro Jaume.	125
Sección 2. ^a		Manuel Azaña.	113	D. Manuel Azaña.	147	J. Teodoro Canet.	113
D. Bartolomé Fons.	163	Francisco Juliá.	112	Gabriel Alomar.	147	Antonio Pou.	72
José Socías.	161	Alejandro Jaume.	112	Francisco Juliá.	147	José M. ^a Ruiz.	68
José M. ^a Ruiz.	157	Teodoro Canet.	111	Alejandro Rosselló.	147	Gabriel Alomar.	93
Carlos Román.	143	José Socías.	111	Teodoro Canet.	147	Carlos Román.	35
Manuel Azaña.	104	Pedro Matutes.	108	Juan March.	122	CAMPOS DEL PUERTO	
Gabriel Alomar.	98	Bartolomé Fons.	108	Luis Alemany.	122	Distrito 1. ^o Sección 1. ^a	
Alejandro Jaume.	86	Gabriel Alomar.	104	Pedro Matutes.	122	D. Juan March.	144
J. Teodoro Canet.	80	José M. ^a Ruiz.	102	José Socías.	61	Luis Alemany.	147
Francisco Juliá.	78	Carlos Román.	93	Bartolomé Fons.	61	Pedro Matutes.	133
Juan March.	75	Alejandro Rosselló.	1	José M. ^a Ruiz	61	Francisco Juliá.	106
Luis Alemany.	67	Distrito 2. ^o Sección 1. ^a		Carlos Román.	61	Alejandro Jaume.	89
Pedro Matutes.	56	D. José Socías.	176	BUÑOLA		Manuel Azaña.	105
Antonio Pou.	17	Bartolomé Fons.	173	Distrito 1. ^o Sección única		Teodoro Canet.	96
ANDRAITX		José M. ^a Ruiz.	172	D. José M. ^a Ruiz	202	Gabriel Alomar.	74
Distrito 1. ^o Sección 1. ^a		Carlos Román.	158	José Socías	180	José Socías.	178
D. Gabriel Alomar.	147	Juan March.	127	Juan March	137	Bartolomé Fons	179
Francisco Juliá.	141	Luis Alemany.	126	Bartolomé Fons	132	José M. ^a Ruiz.	170
Alejandro Jaume.	141	Pedro Matutes.	110	Carlos Román	125	Carlos Román.	174
		Manuel Azaña.	108			Antonio Pou.	95
		Alejandro Jaume	107				

Sección 2.^a

D. Juan March.	154
Luis Alemañy.	155
Pedro Matutes.	140
Manuel Azaña.	85
Teodoro Canet.	78
José Socias.	151
Bartolomé Fons.	147
José M. ^a Ruiz.	143
Carlos Román.	138
Francisco Juliá.	90
Alejandro Jaume.	79
Gabriel Alomar.	76
Antonio Pou.	79

Sección 3.^a

D. Juan March.	178
Luis Alemany.	175
Pedro Matutes.	150
Gabriel Alomar.	105
Francisco Juliá.	119
Manuel Azaña.	108
J. Teodoro Canet.	108
Alejandro Jaume.	110
José Socias.	176
Bartolomé Fons.	172
José M. ^a Ruiz.	170
Carlos Román.	168
Antonio Pou.	84

Distrito 2.^o Sección 1.^a

D. Gabriel Alomar.	66
Francisco Juliá.	82
Alejandro Jaume.	66
J. Teodoro Canet.	72
José Socias.	137
Bartolomé Fons.	137
José M. ^a Ruiz.	132
Antonio Pou.	72
Juan March.	141
Luis Alemany.	140
Pedro Matutes.	129
Manuel Azaña.	74
Carlos Román.	129

Sección 2.^a

D. José Socias.	161
Bartolomé Fons.	163
José M. ^a Ruiz.	158
Carlos Román.	155
Juan March.	172
Luis Alemany.	172
Pedro Matutes.	154
Gabriel Alomar.	75
Manuel Azaña.	86
Francisco Juliá.	109
Alejandro Jaume.	84
J. Teodoro Canet.	79
Antonio Pou.	71

CAPDEPERA

Distrito 1.^o Sección única

D. Juan March.	234
Luis Alemany.	232
Pedro Matutes.	223
Francisco Juliá.	159
Alejandro Jaume.	155
Gabriel Alomar.	154
Manuel Azaña.	150
J. Teodoro Canet.	140
Bartolomé Fons.	63
José Socias.	58
Antonio Pou.	58
José M. ^a Ruiz.	55
Carlos Román.	21

Distrito 2.^o Sección única

D. Luis Alemañy.	148
Juan March.	167
Pedro Matutes.	138
Bartolomé Fons.	98
José Socias.	98
José M. ^a Ruiz.	90
Carlos Román.	69
Alejandro Jaume.	141
Manuel Azaña.	140
Gabriel Alomar.	148
Francisco Juliá.	143
J. Teodoro Canet.	131
Antonio Pou.	2

CONSELL

Distrito único Sección única

D. José Socias	182
Bartolomé Fons	181
José M. ^a Ruiz	175
Carlos Román	164
Juan March	178
Luis Alemany	147
Pedro Matutes	138
Francisco Juliá	62
Gabriel Alomar	58
Manuel Azaña	57
Alejandro Jaume	57

D. Teodoro Canet	54
Antonio Pou	28
Azaña Diaz	4
José Sanchez Guerra	3

COSTITIX

Distrito único Sección única

D. Manuel Azaña	23
Gabriel Alomar	48
Francisco Juliá	50
Alejandro Jaume	32
J. Teodoro Canet	23
Juan March	202
Luis Alemañy	200
Pedro Matutes	185
José Socias	74
Bartolomé Fons	72
José M. ^a Ruiz	71
Carlos Román	65
Antonio Pou	69

DEYA

Distrito único Sección única

D. Manuel Azaña	64
Gabriel Alomar	67
Francisco Juliá.	52
Alejandro Jaume	66
J. Teodoro Canet	45
Juan March	72
Luis Alemañy	77
Pedro Matutes	73
Bartolomé Fons	96
José Socias	54
José M. ^a Ruiz	43
Antonio Pou	5
Carlos Román	5

ESCORCA

Distrito único Sección única

D. Juan March	39
Luis Alemañy	39
Pedro Matutes	39
José Socias	39
José M. ^a Ruiz	39
Antonio Pou	9
Carlos Román	9

ESTALLENCHS

Distrito único Sección única

D. Juan March.	90
Luis Alemany.	90
Pedro Matutes	65
Gabriel Alomar.	65
Francisco Juliá.	65
José Socias.	60
Bartolomé Fons.	60
José M. ^a Ruiz.	60
Antonio Pou Reus.	60
Carlos Román	60
Alejandro Jaume.	25
J. Teodoro Canet	25
Manuel Azaña	25

EELANITX

Distrito 1.^o Sección 1.^a

D. Manuel Azaña.	199
Gabriel Alomar.	199
Francisco Juliá.	197
Alejandro Jaume.	198
J. Teodoro Canet.	182
José Socias.	90
Bartolomé Fons	97
José M. ^a Ruiz.	89
Carlos Román.	71
Juan March.	94
Luis Alemañy.	88
Pedro Matutes.	83
Antonio Sancho	1
Marcos Uguet	1
Antonio Pou.	15

Sección 2.^a

D. Manuel Azaña	207
Alejandro Jaume	206
Francisco Juliá	205
J. Teodoro Canet	201
Gabriel Alomar	186
Juan March	115
Luis Alemañy	115
Pedro Matutes.	106
José Socias.	63
Bartolomé Fons.	62
José M. ^a Ruiz	60
Carlos Román.	44
Antonio Pou.	10

Distrito 2.^o Sección 1.^a

D. Manuel Azaña.	183
Gabriel Alomar.	178
Francisco Juliá.	175
Alejandro Jaume.	175
Teodoro Canet.	170
Juan March.	94

D. Luis Alemañy.	93
José Socias.	78
Bartolomé Fons.	77
Pedro Matutes.	75
José M. ^a Ruiz.	73
Carlos Román.	61
Antonio Pou.	21

Sección 2.^a

D. Manuel Azaña.	181
Gabriel Alomar.	180
Francisco Juliá.	182
Alejandro Jaume.	180
J. Teodoro Canet.	174
José Socias.	118
Bartolomé Fons.	123
José M. ^a Ruiz	122
Carlos Román.	113
Juan March.	87
Luis Alemañy.	88
Pedro Matutes.	80
Antonio Pou.	10

Distrito 3.^o Sección 1.^a

D. José Socias.	138
Bartolomé Fons.	138
José M. ^a Ruiz.	131
Carlos Román.	125
Manuel Azaña.	186
Gabriel Alomar.	181
Francisco Juliá.	188
J. Teodoro Canet.	179
Juan March.	68
Luis Alemañy.	63
Pedro Matutes	58
Alejandro Jaume.	189
Antonio Pou.	7

Sección 2.^a

D. Manuel Azaña.	193
Gabriel Alomar.	184
Francisco Juliá.	186
Alejandro Jaume	183
J. Teodoro Canet.	177
Juan March	120
Luis Alemañy.	118
Pedro Matutes	105
José Socias.	99
Bartolomé Fons.	108
José M. ^a Ruiz	98
Carlos Román.	83
Antonio Pou	

Distrito 4.^o Sección 1.^a

D. Manuel Azaña	191
Gabriel Alomar	193
Francisco Juliá	192
Alejandro Jaume	192
J. Teodoro Canet	187
José Socias	107
José M. ^a Ruiz	103
Bartolomé Fons	109
Luis Alemañy.	58
Juan March	47
Carlos Román	82
Pedro Matutes	33
Antonio Pou	19

Sección 2.^a

D. José Socias	150
Bartolomé Fons	142
José M. ^a Ruiz	139
Juan March	135
Luis Alemany	133
Gabriel Alomar	73
Manuel Azaña	71
Francisco Juliá	71
Alejandro Jaume	66
J. Teodoro Canet	61
Carlos Román	23
Pedro Matutes	22

FORNALUTX

Distrito único Sección única

D. Juan March	36
Carlos Román	14
Luis Alemany	36
Pedro Matutes.	13
Bartolomé Fons	36
José Socias	14
Manuel Azaña	91
Gabriel Alomar	94
Francisco Juliá	93
Alejandro Jaume	90
J. Teodoro Canet	93
José M. ^a Ruiz	38

INCA

Distrito 1.^o Sección 1.^a

D. Juan March.	243
Luis Alemañy.	243
Pedro Matutes.	243
Manuel Azaña.	243
Gabriel Alomar.	243
Francisco Juliá.	243

D. Alejandro Jaume.	243
J. Teodoro Canet.	243
Bartolomé Fons.	60
José Socias.	60
José M. ^a Ruiz.	60
Carlos Román.	60
Antonio Pou.	20

Sección 2.^a

D. Juan March	228
Luis Alemañy.	228
Pedro Matutes	228
Manuel Azaña.	220
Gabriel Alomar.	220
Francisco Juliá.	220
Alejandro Jaume	220
J. Teodoro Canet.	220
Bartolomé Fons.	50
José Socias	50
José M. ^a Ruiz	50
Carlos Román.	50
Antonio Pou.	25

Sección 3.^a

D. Juan March	288
Luis Alemany	288
Pedro Matutes.	288
Manuel Azaña.	275
Gabriel Alomar	275
Francisco Juliá	275
Alejandro Jaume	275
J. Teodoro Canet	275
Bartolomé Fons	80
José Socias	80
José M. ^a Ruiz.	80
Carlos Román	80
Antonio Pou.	40

Distrito 2.^o Sección 1.^a

D. Juan March.	120
Luis Alemany	120
Pedro Matutes	120
Manuel Azaña	112
Francisco Juliá	112
J. Teodoro Canet	112
Gabriel Alomar	112
Alejandro Jaume	112
Bartolomé Fons	40
Carlos Román	40
José Socias.	40
José M. ^a Ruiz	40
Antonio Pou	20

Sección 2.^a

D. Juan March	188
Luis Alemany	188
Pedro Matutes	188
Manuel Azaña	178
Francisco Juliá	178
J. Teodoro Canet	178
Gabriel Alomar	178
Alejandro Jaume	178
Bartolomé Fons	60
Carlos Román	60
José Socias	60
José M. ^a Ruiz	60
Antonio Pou	30

Distrito 3.^o Sección única

D. Juan March	270
Luis Alemany	270
Pedro Matutes	270
Manuel Azaña	209
Francisco Juliá	209
J. Teodoro Canet	209
Gabriel Alomar	209
Alejandro Jaume	209
Bartolomé Fons	110
Carlos Román	110
José Socias	110
José M. ^a Ruiz	110
Antonio Pou	55

LLORET DE VISTA ALEGRE

Distrito único Sección única

D. José Socias	125
Bartolomé Fons	128
José M. ^a Ruiz	124
Carlos Román	120
Manuel Azaña	121
Gabriel Alomar	57
Francisco Juliá	82
Alejandro Jaume	82
J. Teodoro Canet	87
Juan March	63
Luis Alemañy	63
Pedro Matutes	63

LLOSETA

Distrito 1.^o Sección única

D. Manuel Azaña	56
Gabriel Alomar	54
Francisco Juliá	61
Alejandro Jaume	46
J. Teodoro Canet	37

D. Juan March	179
Luis Alemañy	171
Pedro Matutes	151
José Socias Gradoli	65
Bartolomé Fons Jofre de Villegas	70
José M. ^a Ruiz	48
Carlos Román	24
Antonio Pou	2
José Fons Marcet	5
José Socias Jofre Villegas	5

Distrito 2.º Sección única

D. Manuel Azaña	76
Gabriel Alomar	76
Francisco Juliá	73
Alejandro Jaume	72
J. Teodoro Canet	48
Juan March	195
Luis Alemañy	187
Pedro Matutes	162
José Socias	53
Bartolomé Fons	60
José M. ^a Ruiz	50
Carlos Román	25
Antonio Pou	13

LLUBI

Distrito 1.º Sección única

D. Antonio Pou	143
José Socias	177
José M. ^a Ruiz	161
Bartolomé Fons	174
Carlos Román	160
Juan March	190
Pedro Matutes	169
Luis Alemañy	180
Manuel Azaña	18
Gabriel Alomar	13
Francisco Juliá	16
J. Teodoro Canet	16
Alejandro Jaume	16

Distrito 2.º Sección única

D. Juan March	160
Luis Alemañy	159
Pedro Matutes	156
Antonio Pou	116
José Socias	122
José M. ^a Ruiz	121
Bartolomé Fons	121
Carlos Román	119
Manuel Azaña	8
Gabriel Alomar	4
Francisco Juliá	8
Alejandro Jaume	8
J. Teodoro Canet	8

LLUCHMAYOR

Distrito 1.º Sección 1.ª

D. Manuel Azaña	157
Alejandro Jaume	150
Francisco Juliá	149
Gabriel Alomar	141
J. Teodoro Canet	135
Juan March	94
Luis Alemañy	87
Bartolomé Fons	83
Antonio Pou	82
José Maria Ruiz	79
Carlos Román	71
José Socias	65
Pedro Matutes	51

Sección 2.ª

D. Manuel Azaña	199
Alejandro Jaume	196
Francisco Juliá	191
Gabriel Alomar	185
J. Teodoro Canet	184
Juan March	82
Luis Alemañy	81
José Socias	56
Antonio Pou	51
Bartolomé Fons	49
José M. ^a Ruiz	46
Pedro Matutes	46
Carlos Román	42

Sección 3.ª

D. José M. ^a Ruiz	66
José Socias	62
Bartolomé Fons	65
Antonio Pou	58
Carlos Román	59
Manuel Azaña	168
Gabriel Alomar	160
Francisco Juliá	153
Alejandro Jaume	151
J. Teodoro Canet	155
Juan March	92
Luis Alemañy	94
Pedro Matutes	66

Distrito 2.º Sección 1.ª

D. Alejandro Jaume	199
Manuel Azaña	197

D. Francisco Juliá	192
J. Teodoro Canet	183
Gabriel Alomar	180
Juan March	112
Luis Alemañy	108
José Socias	69
Bartolomé Fons	67
José M. ^a Ruiz	61
Carlos Román	57
Pedro Matutes	55
Antonio Pou	55

Sección 2.ª

D. Francisco Juliá	182
Alejandro Jaume	176
Manuel Azaña	170
Gabriel Alomar	157
J. Teodoro Canet	155
Luis Alemañy	132
Juan March	131
Pedro Matutes	81
José Socias	81
Bartolomé Fons	70
José M. ^a Ruiz	69
Antonio Pou	61
Carlos Román	61
José Bullejos	3

Sección 3.ª

D. Manuel Azaña	158
Francisco Juliá	153
Gabriel Alomar	151
Alejandro Jaume	149
J. Teodoro Canet	149
Juan March	94
Luis Alemañy	79
Bartolomé Fons	69
José M. ^a Ruiz	69
Carlos Román	63
Antonio Pou	62
José Socias	61
Pedro Matutes	54
Ramón Franco	1

Distrito 3.º Sección 1.ª

D. Manuel Azaña	255
Francisco Juliá	243
Alejandro Jaume	241
Gabriel Alomar	238
J. Teodoro Canet	235
Juan March	88
Luis Alemañy	88
José Socias	77
Bartolomé Fons	66
José M. ^a Ruiz	60
Carlos Román	59
Antonio Pou	57
Pedro Matutes	43

Sección 2.ª

D. Alejandro Jaume	243
Manuel Azaña	246
Francisco Juliá	240
Gabriel Alomar	236
J. Teodoro Canet	221
Juan March	138
Luis Alemañy	135
José Socias	80
Bartolomé Fons	78
Pedro Matutes	76
José M. ^a Ruiz	76
Antonio Pou	66
Carlos Román	60

MANCOR DEL VALLE

Distrito único Sección única

D. Francisco Juliá	195
Manuel Azaña	152
Alejandro Jaume	152
J. Teodoro Canet	144
Juan March	139
Luis Alemañy	123
Pedro Matutes	114
Gabriel Alomar	99
José Socias	83
Bartolomé Fons	80
José M. ^a Ruiz	79
Carlos Román	77
Antonio Pou	3

MARIA DB LA SALUD

Distrito 1.º Sección única

D. Alejandro Jaume	264
Francisco Juliá	260
Juan March	156
Luis Alemañy	155
Pedro Matutes	154
Gabriel Alomar	153
Manuel Azaña	152
J. Teodoro Canet	147
José Socias	36
José M. ^a Ruiz	31
Bartolomé Fons	23
Carlos Román	21
Antonio Pou	2

Distrito 2.º Sección única	
D. Manuel Azaña	281
Gabriel Alomar	198
Francisco Juliá	200
Alejandro Jaume	184
J. Teodoro Canet	276
Juan March	104
Luis Alemañy	104
Pedro Matutes	102
Bartolomé Fons	33
José Socias	32
José M. ^a Ruiz	28
Carlos Román	27
Antonio Pou Reus	1
Enrique Molina	1

MARRATXI

Distrito 1.º Sección 1.ª

D. Francisco Juliá	139
Alejandro Jaume	126
J. Teodoro Canet	123
Gabriel Alomar	121
Manuel Azaña	116
Juan March	87
José Socias	81
Bartolomé Fons	77
José M. ^a Ruiz	62
Luis Alemañy	50
Antonio Pou	44
Pedro Matutes	35
Carlos Román	22

Sección 2.ª

D. Manuel Azaña	61
Gabriel Alomar	42
Alejandro Jaume	40
Francisco Juliá	96
J. Teodoro Canet	85
José Socias	171
Bartolomé Fons	178
José M. ^a Ruiz	167
Antonio Pou	153
Juan March	68
Luis Alemañy	58
Pedro Matutes	39
Carlos Román	149

Distrito 2.º Sección 1.ª

D. Juan March	122
Luis Alemañy	120
Pedro Matutes	116
Manuel Azaña	90
Alejandro Jaume	88
Gabriel Alomar	88
Francisco Juliá	87
J. Teodoro Canet	78
José Socias	26
Bartolomé Fons	24
Antonio Pou	21
Carlos Román	17
José M. ^a Ruiz	17
José Bullejos y Dolores Ibarriuri	3
Manuel Adame, José Silva, Encarnación Fullola	2

Sección 2.ª

D. Juan March	119
Bartolomé Fons	104
Luis Alemañy	99
José Socias	95
Gabriel Alomar	84
Alejandro Jaume	83
Manuel Azaña	80
Pedro Matutes	78
Antonio Pou	73
José M. ^a Ruiz	64
J. Teodoro Canet	63
Carlos Román	53
Francisco Juliá	72

MONTUURI

Distrito 1.º Sección única

D. Gabriel Alomar	254
Francisco Juliá	178
Alejandro Jaume	254
J. Teodoro Canet	170
Bartolomé Fons	69
José M. ^a Ruiz	61
José Socias	73
Antonio Pou	27
Juan March	111
Luis Alemañy	97
Manuel Azaña	171
Pedro Matutes	84
Carlos Román	21

Distrito 2.º Sección única

D. Antonio Pou	15
Juan March	94
Luis Alemañy	86
Pedro Matutes	79
Manuel Azaña	166
Francisco Juliá	175
Gabriel Alomar	233
Alejandro Jaume	230

D. José Socias	61
Bartolomé Fons	50
José M. ^a Ruiz	49
Carlos Román	30
J. Teodoro Canet	169

MURO

Distrito 1.º Sección 1.ª

D. Bartolomé Fons	169
José M. ^a Ruiz	166
José Socias	307
Carlos Román	167
Antonio Pou	110
Juan March	275
Luis Alemañy	237
Pedro Matutes	261
Manuel Azaña	52
Gabriel Alomar	47
J. Teodoro Canet	44
Alejandro Jaume	48
Francisco Juliá	49

Sección 2.ª

D. Juan March	162
Luis Alemañy	152
Pedro Matutes	158
José Socias	197
Gabriel Alomar	17
Manuel Azaña	19
Francisco Juliá	18
J. Teodoro Canet	15
Bartolomé Fons	91
José M. ^a Ruiz	88
Carlos Román	77
Antonio Pou	75
Alejandro Jaume	16

Distrito 2.º Sección 1.ª

D. Bartolomé Fons	129
José M. ^a Ruiz	128
José Socias	181
Carlos Román	106
Antonio Pou	102
Juan March	145
Luis Alemañy	133
Manuel Azaña	19
Gabriel Alomar	18
J. Teodoro Canet	19
Alejandro Jaume	22
Francisco Juliá	20
Pedro Matutes	147

Sección 2.ª

D. Manuel Azaña	26
Gabriel Alomar	30
Francisco Juliá	23
Alejandro Jaume	26
J. Teodoro Canet	25
Juan March	150
Luis Alemañy	130
Pedro Matutes	142
Bartolomé Fons	143
José M. ^a Ruiz	140
José Socias	174
Carlos Román	123
Antonio Pou	112

PETRA

Distrito 1.º Sección 1.ª

D. Antonio Pou	22
Bartolomé Fons	172
José Socias	170
José M. ^a Ruiz	171
Alejandro Jaume	1
Luis Alemañy	191
Juan March	200
Pedro Matutes	125
Manuel Azaña	64
J. Teodoro Canet	148
Francisco Juliá	159
Carlos Román	146
Gabriel Alomar	2

Sección 2.ª

D. Juan March	302
Luis Alemañy	300
Pedro Matutes	275
J. Teodoro Canet	229
Francisco Juliá	227
Bartolomé Fons	72
José Socias	53
José M. ^a Ruiz	21
Carlos Román	21
Antonio Pou	8
Manuel Azaña	3
Alejandro Jaume	3

Distrito 2.º Sección 1.ª

D. Alejandro Jaume	2
Juan March	175
Luis Alemañy	164
Luis Alemañy	146
José M. ^a Ruiz	149
José Socias	158
Bartolomé Fons	34
Antonio Pou	

D. Carlos Román . 138
 Francisco Juliá . 136
 Teodoro Canet . 129
 Manuel Azaña . 74
 Pedro Matutes . 86
 Gabriel Alomar . 7

Sección 2.ª

D. Alejandro Jaume . 1
 José M.ª Ruiz . 115
 José Socias . 112
 Bartolomé Fons . 124
 Carlos Román . 107
 Juan March . 137
 Luis Alemany . 127
 Pedro Matutes . 76
 Francisco Juliá . 99
 Teodoro Canet . 100
 Manuel Azaña . 46
 Antonio Pou . 35
 Gabriel Alomar . 3

POLLENSA

Distrito 1.º Sección 1.ª

D. Juan March . 218
 Luis Alemañy . 214
 Pedro Matutes . 209
 Manuel Azaña . 131
 Francisco Juliá . 131
 Alejandro Jaume . 131
 Teodoro Canet . 127
 Gabriel Alomar . 115
 José Socias . 100
 Bartolomé Fons . 94
 José M.ª Ruiz . 92
 Carlos Román . 36
 Antonio Pou . 32
 Damián Cerdá . 1
 En blanco . 2

Sección 2.ª

D. Juan March . 162
 Luis Alemañy . 159
 Pedro Matutes . 155
 Alejandro Jaume . 120
 Francisco Juliá . 114
 Gabriel Alomar . 110
 Manuel Azaña . 106
 Teodoro Canet . 95
 Bartolomé Fons . 63
 José Socias . 62
 José M.ª Ruiz . 56
 Carlos Román . 34
 Antonio Pou . 17
 José Bullejos . 3
 José Silva . 2
 Manuel Adame . 1
 D.ª Encarnación Fullola . 1
 En blanco . 1

Sección 3.ª

D. Juan March . 164
 Luis Alemañy . 163
 Pedro Matutes . 161
 Alejandro Jaume . 160
 Francisco Juliá . 158
 Manuel Azaña . 157
 Teodoro Canet . 153
 Gabriel Alomar . 148
 Bartolomé Fons . 84
 José M.ª Ruiz . 84
 José Socias . 83
 Carlos Román . 48
 Antonio Pou . 31
 José Bullejos . 1

Distrito 2.º Sección única

D. Alejandro Jaume . 208
 Manuel Azaña . 205
 Francisco Juliá . 204
 Teodoro Canet . 199
 Gabriel Alomar . 188
 Juan March . 176
 Luis Alemañy . 174
 Pedro Matutes . 172
 Bartolomé Fons . 87
 José Socias . 85
 José M.ª Ruiz . 83
 Carlos Román . 30
 Antonio Pou . 19

Distrito 3.º Sección única

D. Luis Alemany . 196
 Juan March . 195
 Pedro Matutes . 188
 José Socias . 185
 Bartolomé Fons . 154
 José M.ª Ruiz . 149
 Gabriel Alomar . 117
 Manuel Azaña . 108
 Francisco Juliá . 108
 Teodoro Canet . 105
 Carlos Román . 105
 Alejandro Jaume . 103
 Antonio Pou . 80
 Juan Aguiló . 1

PORRERAS

Distrito 1.º Sección 1.ª

D. Manuel Azaña . 81
 Gabriel Alomar . 13
 Francisco Juliá . 73
 Alejandro Jaume . 73
 J. Teodoro Canet . 64
 José Socias . 177
 Bartolomé Fons . 178
 José M.ª Ruiz . 178
 Antonio Pou . 162
 Carlos Román . 142
 Juan March . 150
 Luis Alemañy . 149
 Pedro Matutes . 149

Sección 2.ª

D. Bartolomé Fons . 257
 José Socias . 256
 José M.ª Ruiz . 256
 Antonio Pou . 236
 Carlos Román . 200
 Juan March . 148
 Luis Alemañy . 146
 Pedro Matutes . 140
 Manuel Azaña . 82
 Alejandro Jaume . 59
 Teodoro Canet . 54
 Francisco Juliá . 54
 Gabriel Alomar . 12

Distrito 2.º Sección 1.ª

D. Bartolomé Fons . 219
 José M.ª Ruiz . 218
 José Socias . 217
 Antonio Pou . 186
 Carlos Roman . 178
 Luis Alemañy . 110
 Juan March . 109
 Pedro Matutes . 107
 Manuel Azaña . 57
 Alejandro Jaume . 44
 Teodoro Canet . 45
 Francisco Juliá . 43
 Gabriel Alomar . 7

Sección 2.ª

D. Juan March . 159
 Luis Alemañy . 161
 Pedro Matutes . 158
 José Socias . 206
 Bartolomé Fons . 205
 José M.ª Ruiz . 207
 Manuel Azaña . 87
 Gabriel Alomar . 5
 Francisco Juliá . 48
 Alejandro Jaume . 49
 Teodoro Canet . 48
 Antonio Pou . 193
 Carlos Román . 151

LA PUEBLA

Distrito 1.º Sección 1.ª

D. Alejandro Jaume . 440
 Gabriel Alomar . 157
 Antonio Pou . 160
 Manuel Azaña . 161
 José Socias . 158
 Bartolomé Fons . 168
 José M.ª Ruiz . 170
 Francisco Juliá . 150
 Teodoro Canet . 161
 Juan March . 157
 Luis Alemany . 160
 Pedro Matutes . 163

Sección 2.ª

D. Alejandro Jaume . 418
 Gabriel Alomar . 60
 Antonio Pou . 62
 Manuel Azaña . 61
 José Socias . 100
 Bartolomé Fons . 150
 José M.ª Ruiz . 150
 Francisco Juliá . 200
 Teodoro Canet . 200
 Juan March . 200
 Luis Alemany . 200
 Pedro Matutes . 199

Distrito 2.º Sección 1.ª

D. Alejandro Jaume . 409
 Gabriel Alomar . 149
 Antonio Pou . 149
 Manuel Azaña . 149
 José Socias . 149
 Bartolomé Fons . 69
 José M.ª Ruiz . 149
 Francisco Juliá . 249
 Teodoro Canet . 149
 Juan March . 148
 Luis Alemany . 148
 Pedro Matutes . 148

Sección 2.ª

D. Alejandro Jaume . 456
 Gabriel Alomar . 166
 Antonio Pou . 148
 Manuel Azaña . 148
 José Socias . 78
 Bartolomé Fons . 168
 José M.ª Ruiz . 78
 Francisco Juliá . 168
 Teodoro Canet . 218
 Juan March . 219
 Luis Alemany . 269
 Pedro Matutes . 169

Distrito 3.º Sección única

D. Alejandro Jaume . 485
 Gabriel Alomar . 67
 Antonio Pou . 80
 Manuel Azaña . 80
 José Socias . 140
 Bartolomé Fons . 50
 José M.ª Ruiz . 65
 Francisco Juliá . 332
 Teodoro Canet . 371
 Juan March . 277
 Luis Alemany . 322
 Pedro Matutes . 322

PUIGPUÑENT

Distrito único Sección única

D. Francisco Juliá . 267
 Gabriel Alemar . 217
 Alejandro Jaume . 217
 J. Teodoro Canet . 217
 Manuel Azaña . 217
 Antonio Pou . 142
 Bartolomé Fons . 142
 José M.ª Ruiz . 142
 Carlos Román . 142
 José Socias . 142
 Juan March . 81
 Luis Alemañy . 81
 Pedro Matutes . 81

SANCELLAS

Distrito 1.º Sección única

D. Juan March . 240
 Luis Alemany . 240
 Pedro Matutes . 237
 Bartolomé Fons . 229
 José M.ª Ruiz . 229
 Carlos Román . 186
 Antonio Pou . 186
 Manuel Azaña . 113
 Gabriel Alomar . 113
 Francisco Juliá . 113
 Alejandro Jaume . 113
 J. Teodoro Canet . 113
 José Socias . 229

Distrito 2.º Sección única

D. Juan March . 174
 Luis Alemany . 174
 Pedro Matutes . 173
 José Socias . 165
 Bartolomé Fons . 165
 José M.ª Ruiz . 165
 Carlos Román . 134
 Antonio Pou . 134
 Manuel Azaña . 83
 Gabriel Alomar . 83
 Francisco Juliá . 83
 Alejandro Jaume . 83
 J. Teodoro Canet . 83

SAN JUAN

Distrito 1.º Sección única

D. Pedro Matutes . 59
 Manuel Azaña . 85
 Gabriel Alomar . 86
 Francisco Juliá . 83
 Alejandro Jaume . 82
 J. Teodoro Canet . 82
 Luis Alemany . 219
 Juan March . 170
 Bartolomé Fons . 118
 José Socias . 180
 José M.ª Ruiz . 176
 Antonio Pou . 73
 Carlos Román . 105

Distrito 2.º Sección única

D. Luis Alemany . 196
 Juan March . 163
 José Socias . 144
 José M.ª Ruiz . 128
 Bartolomé Fons . 98
 Pedro Matutes . 93
 Carlos Román . 91
 Manuel Azaña . 64
 Gabriel Alomar . 62
 Francisco Juliá . 61
 Alejandro Jaume . 61
 J. Teodoro Canet . 61
 Antonio Pou . 37

SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Distrito 1.º Sección 1.ª

D. Juan March . 176
 Luis Alemany . 176
 Pedro Matutes . 176
 José Socias . 115
 Bartolomé Fons . 112
 José M.ª Ruiz . 110
 Manuel Azaña . 97
 Francisco Juliá . 97
 Alejandro Jaume . 90
 Carlos Román . 88
 J. Teodoro Canet . 86
 Gabriel Alomar . 64
 Antonio Pou . 4

Sección 2.ª

D. Juan March . 178
 Luis Alemany . 176
 Pedro Matutes . 171
 Francisco Juliá . 135
 Manuel Azaña . 134
 J. Teodoro Canet . 117
 Alejandro Jaume . 124
 Gabriel Alomar . 111
 Bartolomé Fons . 95
 José Socias . 86
 José M.ª Ruiz . 77
 Carlos Román . 65
 Antonio Pou . 14

Distrito 2.º Sección única

D. José Socias . 130
 Bartolomé Fons . 130
 José Maria Ruiz . 128
 Antonio Pou . 122
 Carlos Román . 122
 Juan March . 122
 Pedro Matutes . 122
 Luis Alemany . 121
 Francisco Juliá . 64
 Manuel Azaña . 62
 J. Teodoro Canet . 61
 Gabriel Alomar . 55
 Alejandro Jaume . 63

SANTA EUGENIA

Distrito único Sección única

D. José Socias . 104
 Bartolomé Fons . 104
 José M.ª Ruiz . 104
 Carlos Román . 104
 Gabriel Alomar . 106
 Francisco Juliá . 106
 Alejandro Jaume . 106
 Manuel Azaña . 106
 J. Teodoro Canet . 106
 Juan March . 102
 Luis Alemañy . 102
 Pedro Matutes . 102

SANTA MARGARITA

Distrito 1.º Sección 1.ª

D. Juan March . 276
 Luis Alemañy . 268
 Pedro Matutes . 258
 Manuel Azaña . 115
 J. Teodoro Canet . 113
 José Socias . 44
 Francisco Juliá . 105
 Bartolomé Fons . 42
 José M.ª Ruiz . 32
 Carlos Román . 35
 Antonio Pou . 24
 Gabriel Alomar . 96
 Alejandro Jaume . 107

Sección 2.ª

D. Juan March . 208
 Luis Alemañy . 203
 Pedro Matutes . 199
 Francisco Juliá . 94
 Alejandro Jaume . 83
 José Socias . 31
 Bartolomé Fons . 28
 José M.ª Ruiz . 25
 Carlos Román . 25
 Antonio Pou . 16
 Gabriel Alomar . 65
 Manuel Azaña . 78
 J. Teodoro Canet . 75

Distrito 2.º Sección 1.ª

D. Juan March . 206
 Luis Alemañy . 198
 Pedro Matutes . 197
 Francisco Juliá . 77
 Alejandro Jaume . 85
 Manuel Azaña . 81
 J. Teodoro Canet . 81
 José Socias . 57
 Bartolomé Fons . 58
 Gabriel Alomar . 66
 José M.ª Ruiz . 55
 Carlos Román . 55
 Antonio Pou . 44

Sección 2.^a

D. Juan March	211
Luis Alemañy	204
Pedro Matutes	203
Francisco Juliá	88
Alejandro Jaume	83
José Socias	38
Bartolomé Fons	38
José M. ^a Ruiz	32
Carlos Román	31
Antonio Pou	23
Gabriel Alomar	67
J. Teodoro Canet	75
Manuel Azaña	78

SANTA MARIA

Distrito 2.^o Sección única

D. Juan March	206
Luis Alemañy	173
Pedro Matutes	153
José Socias	194
Bartolomé Fons	176
José M. ^a Ruiz	158
Carlos Román	146
Manuel Azaña	87
Gabriel Alomar	79
Alejandro Jaume	89
Francisco Juliá	99
J. Teodoro Canet	84
Antonio Pou	12

Distrito 2.^o Sección única

D. José Socias	178
Bartolomé Fons	166
José M. ^a Ruiz	159
Carlos Román	147
Juan March	79
Francisco Juliá	70
J. Teodoro Canet	70
Manuel Azaña	69
Gabriel Alomar	69
Alejandro Jaume	66
Luis Alemany	52
Pedro Matutes	48
Antonio Pou	24

SANTAÑY

Distrito 1.^o Sección 1.^a

D. Bartolomé Fons	199
José M. ^a Ruiz	195
José Socias	220
Carlos Román	195
Manuel Azaña	138
Gabriel Alomar	135
Francisco Juliá	136
Alejandro Jaume	130
J. Teodoro Canet	130
Juan March	123
Pedro Matutes	91
Antonio Pou	55
Luis Alemany	119

Sección 2.^a

D. José Socias	219
Bartolomé Fons	188
José M. ^a Ruiz	184
Carlos Román	184
Francisco Juliá	140
Gabriel Alomar	139
Manuel Azaña	131
J. Teodoro Canet	131
Luis Alemany	97
Juan March	94
Pedro Matutes	62
Antonio Pou	50
Alejandro Jaume	130

Distrito 2.^o Sección 1.^a

D. José Socias	231
Bartolomé Fons	218
José M. ^a Ruiz	182
Carlos Román	214
Juan March	90
Luis Alemany	89
Manuel Azaña	79
Francisco Juliá	78
Gabriel Alomar	79
Alejandro Jaume	74
Pedro Matutes	74
Antonio Pou	1
J. Teodoro Canet	73

Sección 2.^a

D. Luis Alemany	118
José Socias	117
Juan March	115
Alejandro Jaume	39
J. Teodoro Canet	39
Manuel Azaña	38
Francisco Juliá	38
Gabriel Alomar	37
Pedro Matutes	36
Bartolomé Fons	34
José M. ^a Ruiz	34
Carlos Román	34
Antonio Pou	11

Sección 3.^a

D. José Socias	76
José M. ^a Ruiz	76
Bartolomé Fons	75
Carlos Román	72
Antonio Pou	22
Juan March	21
Luis Alemany	17
Pedro Matutes	16
Manuel Azaña	15
Gabriel Alomar	12
Alejandro Jaume	11
J. Teodoro Canet	10
Francisco Juliá	10

SES SALINES

Distrito único Sección única

D. Francisco Juliá	277
Bartolomé Fons	277
José Socias	218
José M. ^a Ruiz	212
J. Teodoro Canet	197
Juan March	187
Luis Alemany	186
Pedro Matutes	172
Antonio Pou	76
Alejandro Jaume	74
Manuel Azaña	71
Gabriel Alomar	71
Carlos Eomán	11

VALDEMOSA

Distrito único Sección única

D. José Socias	330
Juan March	270
Bartolomé Fons	230
Luis Alemany	200
Antonio Pou	200
José M. ^a Ruiz	190
Pedro Matutes	200
Carlos Román	180
Gabriel Alomar	40
Francisco Juliá	40
Alejandro Jaume	40
J. Teodoro Canet	40
Manuel Azaña	40

(Concluirá)

Num. 1512

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

En el sorteo extraordinario verificado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy, de treinta y cinco títulos u obligaciones del empréstito municipal emitido por acuerdos de 18 de julio y 25 de septiembre de 1927, que deben ser amortizadas día primero de julio próximo, resultó corresponder su amortización a las que llevan los números siguientes: cuatro, nueve, doce, treinta y cinco, treinta y seis, cuarenta y uno, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y cinco, sesenta, sesenta y nueve, setenta, setenta y dos, setenta y cuatro, setenta y ocho, ochenta y tres, noventa y ocho, ciento dos, ciento nueve, ciento doce, ciento diez y seis, ciento diez y nueve, ciento veinte y cuatro, ciento treinta y seis, ciento cincuenta y uno, ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y seis, ciento setenta, ciento setenta y dos, ciento setenta y siete, ciento setenta y ocho, ciento ochenta y seis, ciento noventa y cinco y doscientos.

Lo que se anuncia para que los tenedores de dichas obligaciones se sirvan presentarlas para su cobro en la Depositaria de esta Corporación municipal, manifestándoles que transcurrido dicho día primero de julio no devengarán interés alguno.

Marratxi 27 de junio de 1931.—El Alcalde, Miguel Oliver.

Num. 1513

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo solicitado D. Alejandro Pomar Colom, como encargado de D. Ramón Escalas, el correspondiente permiso para instalar un motor-bomba marca «Verta», de 0,5 H. P., en la casa n.º 1 de la calle del Mar, para servicios domésticos, el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 17 del actual, acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación por término de diez días a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 25 de junio de 1931.—El Alcalde accidental, Miguel Arbona.—P. A. del A.—Guillermo Marqués, Secretario.

Num. 1514

Don Juan Mari Escandell, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose acordado por este Ayuntamiento en sesión de esta fecha la oportuna propuesta de habilitación de crédito para atender al pago inaplazable de suministro de agua al vecindario y otras atenciones sin consignación por medio de transferencia del capítulo 1.^o artículo 11, 100 pesetas; del 3.^o 1.^o, 150 pesetas; del 3.^o 2.^o, 50; del 4.^o 1.^o, 346'21; del 7.^o 6.^o, 65; del 10 2.^o, 100; del 10 3.^o, 200 y del 10 6.^o, 100'02.—Total 1.111'23 pesetas, que pasan al capítulo 6.^o artículo 1.^o, 700 y al 18 único, 411'23.—Total 1.111'23 pesetas.

Queda expuesto el expediente oportuno de manifiesto en esta Secretaría durante quince días a contar desde la fecha de la inserción del presente a los efectos de reclamación conforme el artículo 12 del Reglamento de Hacienda.

San Juan Bautista 27 junio 1931.—Juan Mari

Num. 1506

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En méritos del presente edicto y en los autos ejecutivos que se siguen a instancia del Procurador Don Lorenzo Clar en representación de D. José Vidal Roselló contra Don Abdón Bordoy Pastor sobre reclamación de diez mil cuatrocientas treinta y dos pesetas, intereses y costas, se ha mandado sacar a pública subasta los bienes embargados al ejecutado por término de veinte días, habiéndose señalado para su remate el día veinte y siete de julio próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado calle de San Miguel 86.

FINCAS

Una finca urbana sita en la calle del Campanario sin número de la villa de Esporlas inserta al folio 227 del tomo 2293 del archivo, libro 38 de Esporlas, finca 1364 inscripción primera, justipreciada en 30.000'00 pesetas.

Otra finca formada por la agrupación de tres casas de planta baja y altos con corral y cocinación porción de terreno conocida por Can Vile y señalada con el número once del caserío Son Jofre de Andraitx inserta en este Registro al folio 62 tomo 206 de Andraitx libro 2259, finca 8339, inscripción primera, justipreciada en 15.000'00 pesetas.

MUEBLES

Un coche marca Mathis n.º 1606 de la matrícula de Palma de Mallorca, justipreciado en 1.500'00 pesetas.

Otro coche marca Studebaker n.º 5057 de la matrícula de Palma de Mallorca, justipreciado en 5.500'00 pesetas.

Condiciones de subasta

1.^a Los automóviles estarán de manifiesto en el piso bajo n.º 65 de la Ronda de Poniente de esta ciudad todos los días laborables de las 10 a las 12 horas.

2.^a No se han suplido los títulos de propiedad de los bienes que se venden, por lo que los licitadores y en su caso el rematante, deberán conformarse con la exhibición de los documentos obrantes en estos autos, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, de lo cual queda exceptuado el ejecutante.

4.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del evaluo de cada uno de los bienes que se subastarán separadamente.

5.^a Las cargas perpetuas así como las servidumbres temporales que pesan sobre las fincas que se subastan, según la certificación de gravámenes que obran en autos, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta; pero se rebajará del precio del remate solamente el capital de las cargas perpetuas. Y si el remanente no bastase a cubrir el importe de los créditos hipotecarios preferentes, se transferirán las fincas con el gravamen de aquellos créditos, sin que el remanente haya de pagar el referido remanente.

6.^a También será de cargo del rematante, todos los gastos de subasta y los de la escritura de venta hasta su inscripción en el Registro de la propiedad.

Palma de Mallorca a veinte y dos junio de mil novecientos treinta y uno.—Adolfo F. Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Num. 1505

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

RELACION de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación que por el personal facultativo de Minas se practicarán en los sitios y fechas que a continuación se expresan.

Núm.	NOMBRE DEL REGISTRO	PARAJE EN QUE RADICA	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL REGISTRADOR	VECINDAD
DEL 8 DE JULIO AL 16 DEL MISMO					
1.599	San Antonio	Costa de Ca'n Basse	Inca	D. Antonio Sans Figuerola.	Inca
1.600	Nuestra Señora del Carmen	Ca'n Cuvetas Rocas	San Juan Bautista (Ibiza)	D. Enrique Castellano Ortiz	San Juan Bta.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 33 del Reglamento General para el Régimen de la Minería. Y no residiendo en esta Capital y no teniendo en ella representante legal los registradores de las minas «San Antonio» (número 1.599) y «Nuestra Señora del Carmen» (número 1.600) se les hace por medio de este BOLETIN OFICIAL la citación que prescribe el art. 36 del mismo Reglamento.

Palma 25 de junio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Enrique Vargas.—V.º B.º—El Gobernador, Francisco Carreras.

Num. 1519

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 8 del próximo mes de julio y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 10), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de junio de 1930.

Hasta el día 6 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 30 de junio de 1931.—El Vocal de turno, Francisco Pou, Pbro.